



LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 29 DE MAYO DE 2023.

Ley publicada en Alcance del Periódico Oficial, el lunes 10 de Agosto de 2009

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 9 2

QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 28 de julio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado el oficio de fecha 27 de julio de 2009, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa **la Iniciativa de Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo.**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **85/2009**, y en la Primera Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos, con el número **1/2009**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que las Comisiones que dictaminan son coincidentes con las argumentaciones vertidas en la Iniciativa en estudio, en el sentido de que el proceso de crecimiento metropolitano actualmente cobra un significado especial tanto por los ritmos y dimensiones como por sus características. La formación de las zonas metropolitanas correspondientes al desarrollo económico, social y tecnológico alcanzado por la sociedad en un periodo determinado, en donde se conforma una estructura territorial compleja que



comprende distintos componentes: La concentración demográfica, la especialización económico-funcional y la expansión física sobre ámbitos que involucran dos o más unidades político-administrativas, ya sean Municipales y Estatales. Por esa razón, las metrópolis son espacios estratégicos de vinculación entre las regiones estatales y con el resto del Territorio Nacional en donde particularmente la gestión de las zonas metropolitanas implica la concurrencia de dos o más Gobiernos en sus respectivas Autoridades.

La falta de acuerdos en la atención de los problemas de las metrópolis, las diferencias en la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental, representan serios obstáculos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las zonas metropolitanas particularmente en lo que se refiere a la planeación y regulación de su crecimiento físico, la provisión de servicios públicos y el cuidado de su entorno ambiental.

CUARTO.- Que asimismo, los Diputados integrantes de estas Comisiones, estamos de acuerdo en que La problemática metropolitana rebasa las capacidades institucionales de los Gobiernos dado el crecimiento poblacional desmedido que incrementa la demanda de servicios públicos, por lo que la coordinación intergubernamental más que deseable, es intrínseca a la vida de los Municipios que habitan dicha zona.

Aunado a ello, no existe un marco jurídico adecuado a nivel Nacional que permita a las instituciones estar obligadas a organizarse para la implementación de planes y programas en beneficio de la ciudadanía. Es así, que la coordinación intergubernamental en las zonas metropolitanas se da por acuerdo de voluntades, más que en cumplimiento a una normatividad existente.

QUINTO.- Que los integrantes de las Comisiones que dictaminan igualmente coincidimos en el hecho de que la relevancia del estudio se sustenta en el hecho de que la literatura actual señala a la coordinación intergubernamental como un mecanismo para el fortalecimiento de los niveles locales, sobre todo en la búsqueda por la eficiencia en la prestación de servicios públicos. Sin embargo, en las zonas metropolitanas esta coordinación se da por acuerdos de buena voluntad entre las distintas instancias de Gobierno más que por una institucionalización preestablecida.

SEXTO.- Que en este contexto, los suscritos concordamos que para abordar el tema es necesario analizar la evolución en la forma de interacción entre los distintos niveles de gobierno, que se ha dado en México, a partir de los procesos descentralizadores en materia de planeación y administración de los recursos. Estos procesos concurren en los ochentas, e involucraban la participación de los niveles subnacionales para la eficaz planeación del desarrollo; y la creación de instrumentos para el uso racional de los recursos públicos. Con ello, se empieza a vislumbrar un cambio en las relaciones intergubernamentales, aunque de manera incipiente, ya que se pasa de un modelo de autoridad coordinada en la que el Gobierno Federal y Estatal establecen sus fronteras y el nivel local se supedita al nivel Estatal, a una autoridad concurrente en la que se plantea cierto tipo de interdependencia entre los distintos niveles de Gobierno o al interior de los mismos, en el aspecto jurídico-administrativo para fortalecer la capacidad de gestión de los Gobiernos.

SÉPTIMO.- Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, somos coincidentes en que las relaciones intergubernamentales (RIG) pueden entenderse desde dos puntos de vista; por un lado, hacen referencia a las relaciones que se establecen entre distintas instancias u órdenes territoriales de Gobierno, lo que hace que dichas relaciones no sean necesariamente jerárquicas, aún cuando puedan ser asimétricas; por el otro, se refiere a las relaciones que se dan no solo entre distintos órdenes de Gobierno, sino también entre Entidades Gubernamentales del mismo nivel territorial (Estado-Estado; Municipio-Municipio).

Para entender el cambio en las relaciones intergubernamentales en las estructuras político-administrativas de los niveles de gobierno, es necesario hacer referencia a la evolución del Federalismo



en México pues éste denota el otorgamiento de competencias y recursos a los niveles Estatales y Municipales para el fortalecimiento de éstos de manera integral con el nivel Federal.

OCTAVO.- Que en este sentido, los Diputados que elaboramos el presente Dictamen conocemos que se han realizado diversos esfuerzos de descentralización que se inician a partir de los años ochenta como respuesta a las crisis fiscales y administrativas del Gobierno Federal Mexicano que se había caracterizado por aparato gubernamental de tamaño excesivo y centralista. Para ello, en 1983 se reformó el Artículo 115 Constitucional con el objetivo de aligerar la sobrecarga fiscal y administrativa del nivel Federal; así como fortalecer la capacidad económica, administrativa y política de los Municipios. Con esta reforma se redefinió el papel del Municipio dentro del Sistema Federal Mexicano mediante la determinación de sus fuentes de ingreso, a través del impuesto predial, la enumeración de los servicios públicos a su cargo y el reconocimiento de su autonomía.

NOVENO.- Que en esta tesitura, los integrantes de las Comisiones actuantes coincidimos en que la coordinación intergubernamental se entiende como la manera en que dos o más niveles de Gobierno se organizan a través de sus instituciones para cumplir con las tareas que la sociedad ha conferido al Estado y que el antecedente más reciente lo constituyen los Comités Promotores del Desarrollo de los Estados (Coprodes) y el diseño e instrumentación del Convenio Único de Coordinación (CUC) creados en los años setenta. Que en 1981, los Coprodes se convirtieron en Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados (Coplades), también se redefinió el Convenio Único de Coordinación con la finalidad de formalizar la actuación coordinada entre las instancias de gobierno para la planeación del desarrollo. En 1983 se instauró el Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD) que intentaba abarcar los distintos sectores de la sociedad y los órdenes de gobierno en la planeación del desarrollo regional para reorientar el gasto social hacia las Entidades con mayores demandas y necesidades insatisfechas.

DÉCIMO.- Que quienes formulamos el presente Dictamen, también estamos conformes en la idea de que el estudio y análisis de lo que se denomina “zonas metropolitanas”, metrópolis ó megalópolis es un gran reto para los estudiosos de temas como el Federalismo, descentralización, relaciones intergubernamentales y cualquier nombre que se quiera dar a la interacción entre las diferentes unidades políticas y territoriales.

Además de que la complejidad en el tratamiento de las zonas metropolitanas radica en la superposición de funciones de varios niveles de gobierno que da lugar a alianzas y conflictos entre grupos de poder, en la provisión de los servicios públicos y; aunado a la poca representatividad de los Municipios en niveles de administración superior, dificulta los mecanismos de financiamiento y distribución de recursos públicos.

También en el hecho de que la gobernabilidad y gestión eficaz de las metrópolis depende de la coordinación entre diferentes órdenes de Gobierno, la sociedad civil organizada y de las adecuaciones al marco normativo tanto a nivel del Congreso de la Unión como de los Congresos a nivel local.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los Diputados integrantes de estas Comisiones, somos concientes de que una de las características del proceso de urbanización es el crecimiento de las grandes ciudades llamadas así por su gran número de habitantes, se afirma que “la globalización económica dominante al concluir el segundo milenio está espacialmente estructurada en una jerarquía urbana mundial, en cuya cúspide se encuentran tres ciudades: Nueva York, Tokio y Londres”. Sin embargo, no es un fenómeno nuevo, ya que desde la antigüedad se ha observado el predominio de las ciudades.

Conocemos también el hecho de que no todas las ciudades, independientemente del tamaño, son zonas metropolitanas o metrópolis. Si nos remitimos a su definición tenemos que el vocablo “metrópoli” proviene de las raíces mater, madre, y polis, ciudad. Ello implica que el fenómeno de metropolización responde a las relaciones entre una ciudad central y su influencia en localidades de la región adyacente. La zona metropolitana surge cuando una ciudad rebasa su límite territorial político administrativo, para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios en los cuales no se ubica la ciudad central.



De igual manera sabemos que el término zona metropolitana se acuñó y se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo XIX y se utilizaba la mayoría de las veces para referirse a una ciudad 'grande' cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que originalmente la contenía. Se apunta que la base física de una ciudad es el tejido urbano formado por todo tipo de construcciones, infraestructura y equipamientos que se extiende desde su centro en todas direcciones en forma "más o menos" continua, lo cual se conoce como "área urbana" y adquiere el carácter metropolitano cuando el área urbana de la ciudad se extiende desde el Municipio donde se funda hacia uno o varios Municipios exteriores.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los autores del presente Dictamen concordamos plenamente en el hecho de que en la actualidad, los enfoques sobre el crecimiento urbano hacen énfasis en la nueva forma territorial, caracterizada por la gran dispersión y la incorporación de pequeños subcentros urbanos. Los especialistas coinciden en afirmar que se ha evolucionado de una ciudad monocéntrica a una poli céntrica. En esa transición las zonas metropolitanas en la actualidad desempeñan un papel importante y plantean un gran desafío porque son ciudades conformadas por ciudades; ello implica que lo que sucede en una tiene repercusiones en las otras. Además, no se puede separar la ciudad metropolitana de su región de influencia.

Además de que la colindancia del Estado de Hidalgo con la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la carencia de un marco general de planeación del desarrollo urbano, ha propiciado efectos de crecimiento acelerado y desordenado de la franja sur de la Entidad, misma que terminó con la posibilidad de mantener un cinturón de tierra social no urbanizable en la periferia de las ciudades.

El conteo 2005, realizado por el INEGI, registró para Hidalgo, una población de 2,345,514 habitantes, donde la edad media es de 20 años; del total de la población el 50.7% radica en zona rural y el 49.3% en centros urbanos. Esta dispersión poblacional, así como las condiciones físico naturales del Estado, han ocasionado que se polarice la población y sus condiciones, presentando por un lado importantes concentraciones poblacionales en la región sur de la Entidad, con acelerado desarrollo urbano, y dotación de servicios básicos y por otro, zonas del centro norte del Estado con alto grado de marginación caracterizadas por la alta dispersión poblacional y un considerable rezago de infraestructura urbana y servicios básicos.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Diputados integrantes de las Comisiones actuantes, concordamos plenamente en el hecho de que el crecimiento demográfico y la migración de la población rural a las ciudades generan una fuerte demanda de vivienda, ocasionando un desarrollo urbano desordenado, formando conurbaciones y aglomeraciones urbanas donde el 73% de la oferta de vivienda se concentra en el corredor Pachuca-Tizayuca y en los polos de desarrollo de Tula y Tulancingo; además de la migración hacia la Ciudad de Pachuca.

Solamente derivado de la integración en un territorio de las relaciones entre los distintos núcleos de población y la Ciudad Central en base a sus funciones y potencialidades, es posible hablar del fenómeno metropolitano en el sentido más estricto de la palabra. La existencia de una Ciudad Central de la que "dependen", desde un punto de vista funcional, toda una serie de municipios que a la vez se conectan entre sí, configurando un área definida por un sistema de interrelaciones que gravita en torno al Municipio Central, son aspectos que pueden llegar a justificar el "Hecho Metropolitano".

DÉCIMO CUARTO.- Que los suscritos somos coincidentes con la iniciativa en estudio, en que después de varios años de estudio y propuestas de modelos de concepción metropolitana, se ha puesto de manifiesto que el término "Zona Metropolitana" lleva implícito multitud de connotaciones que dejan en evidencia su complejidad en cuanto el hecho urbano, ya sea en sus aspectos cualitativos como cuantitativos; es un proceso por naturaleza continuo y dinámico en el tiempo y en el espacio, que impide designar criterios estándar para su definición, puesto que no existe una sola realidad urbana ni un sólo modelo universal, sino varias realidades metropolitanas acordes con un desarrollo urbano concreto.



DÉCIMO QUINTO.- Que derivado del análisis realizado a la Iniciativa de cuenta, quienes integramos las Primeras Comisiones Permanentes de Legislación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Metropolitanos estamos plenamente convencidos de que el fenómeno metropolitano hace necesaria la creación institucional del mismo, que responda a una necesidad básica de coordinar conjuntamente los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Entidad. También se ha planteado como objetivo prioritario, dentro del marco de la ordenación del territorio Estatal, la integración de zonas metropolitanas que deberán incluir a los 29 Municipios metropolitanos del Estado de Hidalgo.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2005 los Municipios Metropolitanos de la Entidad, tienen una población total de 1'163,950 habitantes que representa el 49.63% de la totalidad del Estado; cuenta con una superficie de 5,309.79 km² que corresponde al 25.48% en relación con la superficie del Estado y una densidad de población de 219.21 habitantes por km².

Para lograr los objetivos de desarrollo de las Zonas Metropolitanas, es necesario planear un crecimiento Integrado y establecer estrategias para fortalecer y potenciar las capacidades regionales de la Entidad, en estrecha correspondencia con la transparencia y el compromiso con el Desarrollo Regional Metropolitano, para lo cual la iniciativa que se dictamina, establece en cinco capítulos, con 30 Artículos y tres transitorios, la creación de un Consejo Estatal Metropolitano, una Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo y las comisiones metropolitanas. Por supuesto que en sus numerales se estipulan el orden público y las definiciones a que se refiere el Artículo 2.

DÉCIMO SEXTO.- Que aunado a lo anterior, quienes suscribimos el presente Dictamen, concordamos en que en el capítulo segundo se alude a los órganos que son necesarios para llevar a cabo la Coordinación Metropolitana. Estos órganos son: el Consejo Estatal Metropolitano; la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y las Comisiones metropolitanas del Estado de Hidalgo. En los distintos numerales establecen su forma de integración y las atribuciones correspondientes a cada una de ellos.

Cabe destacar que en el Capítulo Cuarto de la iniciativa a estudio, se alude al fondo metropolitano del Estado de Hidalgo, el que es necesario para llevar a cabo las actividades propias de los órganos señalados en líneas precedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los suscritos Diputados, coincidimos también en el hecho de que con el propósito de establecer una normatividad que enfrente el problema descrito y propicie soluciones; la iniciativa de Ley en comento tiene como objeto principal impulsar la gestión urbana participativa en el proceso de planeación de las zonas metropolitanas identificadas en el Estado, concebida a partir de la creación del Consejo Metropolitano, la Coordinación de Desarrollo Metropolitano y las Comisiones Metropolitanas, como mecanismos de amplia participación ciudadana con el fin de que debatan, propongan y acuerden el que hacer, para atender los servicios y fenómenos de interés de orden metropolitano.

El establecimiento de este marco jurídico dotará a la autoridades con los mecanismos políticos de coordinación de poder de decisión obligatoriedad, evaluación, rendición de cuentas y sanciones y ejecución, sistema de funcionamiento metropolitano y recursos económicos propios. Así como institucionalizar el fondo metropolitano, creado como mecanismo de financiamiento que permita partidas de presupuesto metropolitano asignaciones presupuestales etiquetadas.

DÉCIMO OCTAVO.- Que por último, y con el objeto de adecuar la Ley, fortaleciéndose con el Trabajo Legislativo al seno de las Primeras Comisiones Permanentes de Legislación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Metropolitanos, los Diputados que integramos dichas Comisiones además de reconocer que los programas de Desarrollo de zonas metropolitanas son los instrumentos principales de planeación coordinada de la metrópoli y como parte de un proceso permanente de planeación y gestión que integre las políticas de desarrollo social y económico a la estructura territorial de la metrópoli, con una visión



integral, sistemática y a largo plazo que tome en cuenta la totalidad del ámbito territorial metropolitano y, en algunos casos el espacio de la megalópolis y a región centro del País de la que forma parte el Estado de Hidalgo.

Es por ello que la iniciativa de Ley que se dictamina, involucra a los diferentes niveles de gobierno que inciden en la metrópoli, así como la participación de los ciudadanos, la iniciativa privada, los grupos y organizaciones de la sociedad civil, para la adecuada toma de decisiones en la gestión y administración de las zonas metropolitanas en la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano de manera integral y sustentable en la Entidad, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Agenda Metropolitana.-** Relación de los temas y programas que habrán de desarrollarse al seno del Consejo y las Comisiones;
- II. Consejo:** Consejo Estatal Metropolitano;
- III. Comisiones:** Comisiones Metropolitanas;
- IV. Coordinación:** Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo;
- V. Coordinador:** Coordinador de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo;
- VI. Desarrollo Metropolitano.-** Es una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de dos o más Entidades;
- VII. Equipamiento Metropolitano.-** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- VIII. Fondo:** Fondo Metropolitano;
- IX. Infraestructura Metropolitana.-** Las vías generales de comunicación, toda clase de redes de transportación y distribución de servicios públicos metropolitanos;



X. Municipio.- Es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, que maneja su patrimonio conforme a las Leyes en la materia y elige directamente a sus autoridades;

XI. Municipios: Los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas;

XII. Municipios Centrales.- Corresponden a los Municipios donde se localiza la ciudad principal que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identificaron a partir de las siguientes características:

A) Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida ésta como la unión física entre dos o más localidades censales de diferentes Municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes.

B) Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con Municipios vecinos predominantemente urbanos.

XIII. Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos.- Son Municipios contiguos a los anteriores, cuyas localidades no están conurbadas a la ciudad principal, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los Municipios centrales de la zona metropolitana, determinados a través del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

A) Su localidad principal está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril, de la localidad o conurbación que dio origen a la zona metropolitana en cuestión.

B) Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los Municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el Municipio reside en los Municipios centrales de esta última.

C) Tienen un porcentaje de población económicamente activa ocupada en actividades industriales, comerciales y de servicios mayor o igual a 75 por ciento.

XIV. Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana.- Son Municipios que se encuentran reconocidos por los Gobiernos Federal y Locales como parte de una zona metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, independientemente de su situación respecto de los criterios señalados en el punto anterior. Para su incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

A) Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.

B) Estar considerados en el programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana respectivo.

C) Estar reconocidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio vigente.

XV. Programa de Desarrollo Metropolitano.- Instrumento jurídico que integra el conjunto de normas o disposiciones relativas, para ordenar los usos, reservas y destinos de las Zonas Metropolitanas, para la regulación, mejoramiento, conservación y crecimiento del desarrollo metropolitano;

XVI. Proyectos Metropolitanos.- Son los mecanismos de coordinación intergubernamental utilizados para la realización de proyectos comunes que se refieren principalmente a los convenios de coordinación.

XVII. Secretario Técnico.- Secretario Técnico del Consejo Estatal Metropolitano;



XVIII. Servicios Urbanos.- Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la Autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas de la población;

XIX. Zonas: Zonas Metropolitanas;

XX. Zona Conurbada.- Es el territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político-administrativos de dos o más Municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político-administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos;

XXI. Zona Metropolitana.- Es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas en cuanto a la Coordinación Intergubernamental e interestatal para su administración; y

XXII. Zona Metropolitana del Valle de México.- Es el ámbito inmediato de influencia socio-económica y físico espacial del área urbana del Valle de México; integrada por la conurbación de 16 Delegaciones del Distrito Federal, 59 Municipios del Estado de México y 29 Municipios del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y SUS FACULTADES

Artículo 3.- Los Órganos de Coordinación Metropolitana serán:

- I. El Consejo Estatal Metropolitano;
- II. La Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo; y
- III. Las Comisiones Metropolitanas del Estado de Hidalgo;

Artículo 4.- El Consejo es el órgano jerárquico de consulta, opinión y decisión del plan, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano, que sean presentados por las Comisiones para su análisis, estudio y aprobación, en su caso.

Artículo 5.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VII. El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- VIII. El Secretario de Educación Pública;



- IX. El Secretario de Contraloría;
- X. El Secretario de Salud;
- XI. El Secretario de Seguridad Pública;
- XII. El Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- XIII. Un representante del Congreso del Estado de Hidalgo;
- XIV. Un representante de la SEDESOL del Gobierno Federal;
- XV. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XVI. El Presidente de la Asociación de Municipios del Estado de Hidalgo;
- XVII. Los Presidentes Municipales que integren las zonas metropolitanas; y
- XVIII. Los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes a la materia.

Por cada consejero propietario se podrá nombrar un suplente quien deberá estar debidamente acreditado, con los mismos derechos de los titulares.

A propuesta del Consejo podrán ser invitados a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de Colegios de Profesionistas, dos ciudadanos especialistas en la materia, dos representantes de Organizaciones Civiles y dos representantes de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 6.- El Consejo sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Las facultades y atribuciones del Consejo:

- I. Participar y promover el desarrollo económico y de competitividad en el crecimiento de las Zonas Metropolitanas;
- II. Coadyuvar con las entidades federativas correspondientes en reglas de operación y administración de las Comisiones Metropolitanas;
- III. Participar en el diseño de los programas y acciones de la Agenda Metropolitana;
- IV. Proponer la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios, para atender requerimientos generados por las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas;
- V. Participar y colaborar en los Programas y acciones de Seguridad Pública y Prevención del Delito, Transito y Vialidad y Procuración de Justicia;
- VI. Colaborar en la definición de los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitano;
- VII. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;



- VIII.** Coadyuvar en la planeación y mejora de los servicios urbanos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, medio ambiente y residuos sólidos del área metropolitana;
- IX.** Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, infraestructura, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- X.** Aprobar los recursos financieros destinados al plan y programas del Fondo Metropolitano;
- XI.** Proponer la creación de órganos que coadyuven con las Zonas Metropolitanas cuando sea necesario;
- XII.** Elaborar los Reglamentos Internos de las Comisiones, para su debido funcionamiento;
- XIII.** Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que permitan, la incorporación de Municipios a las Zonas Metropolitanas o en su caso, la creación de nuevas Zonas Metropolitanas convenientes en materia de planeación, conurbación y metropolización; y
- XIV.-** Las demás que se convengan y se acuerden al seno del mismo o le otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Convocar por acuerdo del Presidente o a petición de la mayoría a sesión;
- II.** Levantar las actas de las sesiones;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;
- V.** Supervisar el desarrollo de los proyectos en las Zonas Metropolitanas; y
- VI.** Las demás que le confiera el Consejo o la Legislación aplicable.

Artículo 9.- La Coordinación será la unidad administrativa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, facultada para la atención del tema metropolitano en la Entidad, de igual manera, será el medio de consulta y opinión encargada de dar seguimiento y evaluar a las Comisiones Metropolitanas, al plan, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano; así como la instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos metropolitanos a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 10.- El titular de la Coordinación es el Coordinador, quien será nombrado y removido en su caso, por el titular del Ejecutivo.

Artículo 11.- A la Coordinación se le asignarán, sin perjuicio de las que le correspondan a las Comisiones, las facultades siguientes:

- I.** Coadyuvar con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Estatal en la planeación del Desarrollo Metropolitano de la Entidad;
- II.** Promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el desarrollo al interior de las Zonas Metropolitanas;



- III.** Proponer a la Secretaría, la celebración de Convenios del Estado, con la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, que permitan cumplir eficazmente con los programas y acciones que establezcan en materia de desarrollo metropolitano;
- IV.** Coordinar con los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas los convenios, acuerdos y lineamientos para la elaboración de los programas del desarrollo metropolitano;
- V.** Integrar los diagnósticos técnicos y jurídicos que sean necesarios para el adecuado establecimiento de las acciones objeto de la misma;
- VI.** Proponer al Consejo los programas, lineamientos y modalidades de desarrollo urbano que dicte el interés público;
- VII.** Promover, coordinar y evaluar con las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal las acciones y programas orientados al desarrollo de las Zonas Metropolitanas;
- VIII.** Proponer a la Secretaría, el reconocimiento de nuevas Zonas Metropolitanas, a efecto de que se gestione y emita el Decreto Correspondiente;
- IX.** Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones Metropolitanas y al cumplimiento de sus acuerdos;
- X.** Participar en las comisiones metropolitanas, en la elaboración de los programas, así como en la ejecución de acciones;
- XI.** Coadyuvar a que los programas y acciones de las Zonas Metropolitanas, sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;
- XII.** Coordinar y elaborar estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las acciones que la Administración Pública del Estado realice, desde una perspectiva metropolitana, o se deriven de los programas y acciones de las comisiones creadas para tal efecto;
- XIII.** Participar y dar seguimiento a las acciones de Coordinación Metropolitana que se lleven a cabo tanto en la Entidad, como en otras regiones del País, así como en el extranjero, e impulsar la realización de foros de examen y discusión acerca de ésta materia;
- XIV.** Promover acciones que conlleven a la mejor prestación de servicios públicos de carácter metropolitano;
- XV.** Participar en la formulación de iniciativas de Ley, reformas o adiciones a la Legislación Estatal que el Titular del Ejecutivo presente al Congreso del Estado, en las materias que se vinculen en el ámbito metropolitano;
- XVI.** Asesorar a los Municipios que así lo soliciten, en materia de desarrollo metropolitano;
- XVII.** Proponer los mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano en el territorio que conforman las Zonas Metropolitanas y conurbadas.
- XVIII.** Proponer los mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven al desarrollo regional, la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas;



- XIX.** Constituir por conducto del Coordinador, los fideicomisos y en general celebrar todos los actos jurídicos necesarios y tendientes para la consecución del objeto de esta Ley;
- XX.** Promover y gestionar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos para el fortalecimiento financiero del Estado, Municipios y Comisiones Metropolitanas, que fueren necesarios o convenientes en materia de planeación urbana, conurbación, metropolización, desarrollo urbano, ordenamiento territorial o cualquier otro concepto conexo o resultante del cumplimiento de los objetivos del desarrollo metropolitano;
- XXI.** Elaborar líneas de acción estratégicas que permitan un desarrollo urbano equilibrado que mejore las condiciones de vida de la población que habitan en las Zonas Metropolitanas de la Entidad;
- XXII.** Proponer estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XXIII.-** Coordinar y evaluar los programas de planeación metropolitana;
- XXIV.** Analizar los proyectos de carácter metropolitano derivados de las acciones de consulta y planeación metropolitana;
- XXV.** Coadyuvar con el ordenamiento, desarrollo y crecimiento de las Zonas Metropolitanas;
- XXVI.** Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos;
- XXVII.** Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los programas y servicios públicos metropolitanos de seguridad pública y procuración de justicia, transporte y vialidad, protección civil, asentamientos humanos y obras públicas;
- XXVIII.** Coadyuvar y fortalecer los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado así como el tratamiento de aguas residuales de las Zonas Metropolitanas y programas para el mejoramiento del medio ambiente y manejo y disposición de residuos urbanos;
- XXIX.** Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios metropolitanos;
- XXX.** Diseñar y proponer acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de Coordinación Metropolitana;
- XXXI.** Fortalecer los procedimientos de Coordinación en las Zonas Metropolitanas;
- XXXII.** Coadyuvar con la atención de la problemática que en materia de planeación, desarrollo regional, urbano y rural, conurbación, metropolización y ordenamiento territorial que presenta el Estado de Hidalgo;
- XXXIII.** Emitir opinión y presentar propuestas sobre los programas y acciones de desarrollo integral, urbano y rural que contemplen fenómenos metropolitanos;
- XXXIV.** Proponer la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano en el territorio que conforman las zonas metropolitanas y conurbadas;
- XXXV.** Establecer lineamientos de colaboración administrativa entre las diversas Autoridades Fiscales Estatales y Municipales;



XXXVI. Impulsar el establecimiento de fideicomisos en las áreas metropolitanas para promover su desarrollo;

XXXVII. Fomentar la creación de Centros de investigación y planeación de asuntos de carácter metropolitano con el apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales involucradas en este propósito; y

XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12.- El coordinador se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, de las Entidades Paraestatales y Municipales, así mismo se sujetará a lo dispuesto en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 13.- El Coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir acuerdos, circulares y otras disposiciones de carácter metropolitano, que regulen el funcionamiento con las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal.

II. Constituir consejos, comités o coordinaciones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Ejecutivo las cuales serán transitorias o permanentes y serán presididas por el propio Coordinador o quien éste determine; las Dependencias de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichos órganos cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

III. Intervenir en los asuntos específicos en que las Dependencias Interestatales y Paraestatales deban coordinarse, entre sí, así como con las Administraciones Municipales, con dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante la celebración de acuerdos metropolitanos correspondientes.

IV. Representar a la Coordinación y proponer la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V. Suscribir los fideicomisos y en general otorgar todos los actos jurídicos necesarios y tendientes para la consecución del objeto de esta Ley;

VI. Formular el programa de desarrollo, el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Elaborar y presentar a la Secretaría, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, para su expedición por el Titular del Ejecutivo;

VIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de acuerdo al Reglamento de esta Ley;

IX. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control de la Coordinación y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

X. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios que otorgue la Coordinación;

XI. Presentar al Consejo, un informe anual de los asuntos encomendados;

XII. Vigilar el desarrollo del plan, programas y proyectos de la Coordinación y del Consejo;



- XIII.** Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con el objeto de la Coordinación;
- XIV.** Dirigir y supervisar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Coordinación;
- XV.** Determinar los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Coordinación y del Consejo;
- XVI.** Proporcionar los datos de las actividades desarrolladas por la Coordinación, para la formulación del Informe anual del Gobernador;
- XVII.** Elaborar la estructura orgánica de la Coordinación con base en el presupuesto autorizado;
- XVIII.** Proponer a la Secretaría, el nombramiento y remoción de los titulares de las áreas administrativas que integran la Coordinación;
- XIX.** Proponer al Consejo, los programas, estrategias y políticas de trabajo de las Comisiones;
- XX.** Coordinar y participar en los trabajos de las Comisiones, así como en otras instancias de coordinación que se generen, vigilando el puntual cumplimiento de sus acuerdos en el ámbito de su competencia;
- XXI.** Formular y proponer al Consejo, las medidas tendientes al fortalecimiento de las acciones de coordinación entre los municipios que integren las Zonas Metropolitanas;
- XXII.** Coordinar la formulación de estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las actividades de la Administración Pública del Estado, que realiza en los municipios que integran las Zonas Metropolitanas correspondientes, así como de aquellas que se deriven del plan y programas de las Comisiones;
- XXIII.** Organizar y participar en los foros de consulta regional y temáticos que tengan por objeto la identificación de necesidades, planes de trabajo, acciones y proyectos insertos dentro del concepto metropolitano, atendiendo a la participación de los sectores involucrados en su planteamiento y solución integral;
- XXIV.** Proponer los mecanismos de control y evaluación entre la Coordinación y las Autoridades Municipales que permitan determinar los alcances y resultados de los trabajos de las Comisiones;
- XXV.** Resolver conjuntamente con las instancias involucradas, las diferencias que surjan con motivo de la ejecución de los programas y acciones en materia metropolitana;
- XXVI.** Conducir, con el apoyo de las áreas de la Administración Estatal correspondientes, la integración y operación de un banco de datos que refleje la situación de las Zonas Metropolitanas y coadyuve a la toma de decisiones; y
- XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 14.- Las Comisiones serán órganos de consulta y opinión de la sociedad, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las Zonas Metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas de la población a la Coordinación.

Artículo 15.- Las Comisiones estarán integradas por:



- I. Los Presidentes Municipales que integran las Zonas Metropolitanas;
- II. El Coordinador;
- III. La Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado y el Diputado o Diputados Locales de los Distritos que abarquen las Zonas Metropolitanas;
- IV. Los Representantes de las dependencias del Ejecutivo que integran el Consejo.

Por cada propietario se podrá nombrar a su suplente que deberá estar debidamente acreditado, quien tendrá derecho a voz y voto.

Los miembros de la Comisión podrán hacerse acompañar de los técnicos especialistas que requieran.

A propuesta de la Comisión podrán ser invitados a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de Colegios de Profesionistas, dos ciudadanos especialistas en la materia, dos representantes de Organizaciones Civiles y dos representantes de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 16.- Las Comisiones serán presididas por los presidentes municipales de los Municipios Centrales de las Zonas Metropolitanas.

Las Comisiones contarán con un Secretario que será designado por el Coordinador.

CAPÍTULO III DE LA ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 17.- Para la incorporación de los Municipios a una zona metropolitana se consideraran los siguientes criterios:

- I.- Municipios centrales;
- II.- Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos; y
- III.- Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana.

Artículo 18.- Los Municipios que sean reconocidos por Decreto o Declaratoria de Zonas Metropolitanas, podrán participar de manera coordinada y conjunta a través de convenios y programas de planeación urbana y en los demás temas de orden metropolitano, para el beneficio de sus habitantes.

Artículo 19.- Los Municipios que conforman las Zonas Metropolitanas deberán elaborar o adecuar sus Programas Municipales, Sectoriales o Parciales de Desarrollo Urbano de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas.

Artículo 20.- El otorgamiento de uso de suelo, reservas y destinos de áreas y predios, se emitirán con base en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Artículo 21.- Una vez publicada la declaratoria de una Zona metropolitana se deberá crear la Comisión correspondiente de dicha Zona.

Artículo 22.- La Coordinación deberá participar en todas y cada una de las Comisiones Metropolitanas.



Artículo 23.- Cada Municipio que integre las Zonas Metropolitanas le corresponde promover, apoyar y fomentar programas y proyectos metropolitanos, de conformidad con los criterios tomados por el Consejo y la Comisión respectiva.

Artículo 24.- Los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas deberán realizar las obras y acciones que se determinen en las Comisiones respectivas.

Artículo 25.- Corresponden a los municipios integrantes de las zonas metropolitanas:

I. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la Legislación Federal y Local;

II. Proponer a la Secretaría, la firma de Convenios que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas y los demás que de éstos se deriven;

III. Proponer y ejecutar proyectos de desarrollo metropolitano;

IV. Fomentar la participación social y económica;

V. Solicitar la asesoría de la Coordinación para la elaboración de Programas y proyectos estratégicos de desarrollo metropolitano;

VI. Informar al Consejo y a la Coordinación cuando sea requerido, sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano;

VII.- Promover una adecuada y efectiva accesibilidad y movilidad que brinde facilidad de tránsito y desplazamiento para las personas; y

VIII.- Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 26. Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar en la elaboración de la Agenda, la cual entre otros abordará, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:

I. Infraestructura Vial, Tránsito, Transporte y movilidad;

II. Gestión integral del agua y recursos hidráulicos;

III. Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

IV. Planeación del ordenamiento del territorio y Asentamientos Humanos;

V. Medio ambiente, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VI. Promoción de la Salud;

VII. Protección Civil;

VIII. Accesibilidad universal y Movilidad;

IX. Desarrollo económico y competitividad;

X. Promoción turística;



- XI. Gobernanza metropolitana;
- XII. Infraestructura y equipamiento; y
- XIII. Gestión integral de residuos sólidos municipales.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 29 de mayo de 2023.

CAPÍTULO IV DEL FONDO METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 27.- Para su debido funcionamiento el Estado creará un Fondo Metropolitano, el cual estará integrado con las aportaciones de:

- I. El Gobierno Federal cuando así se justifique;
- II. El Gobierno del Estado;
- III. Los Gobiernos Municipales; y
- IV. Organismos legalmente constituidos.

Este Fondo estará a cargo de la Coordinación.

Artículo 28.- Los recursos asignados a través del Fondo Metropolitano se destinarán exclusivamente a financiar estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano.

Los programas, proyectos y obras a los que se destinen los recursos del Fondo, deberán ser viables y sustentables, además de ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional, subregional, urbano y especiales que se deriven del mismo, además de estar alineados con los Planes de Desarrollo Urbano y de los Municipios involucrados y comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Artículo 29.- El Fondo es un mecanismo de apoyo para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento de carácter metropolitano, que:

- I. Impulsen la competitividad económica y social de las capacidades productivas de las Zonas Metropolitanas;
- II. Coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales y los propiciados por la dinámica demográfica social y económica; y
- III. Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento, óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano, económico y social del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado aportará un peso por cada peso aportado por los municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas, el cual se destinará de manera directa al fondo.



Los recursos del Fondo que se transfieran a los Municipios, deberán administrarse a través de un fideicomiso de administración e inversión, de conformidad con las reglas de operación a que al efecto emita el Consejo.

Dicho fideicomiso deberá contar con cuentas específicas para los recursos transferidos, a fin de facilitar su control y fiscalización.

Los recursos del Fondo que al 31 de diciembre de cada año no hayan sido vinculados con obligaciones y compromisos formales de pago, o que no se hayan erogado, se deberán reintegrar al propio Fondo en términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la referida Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. JOAQUÍN ERNESTO ARCEGA CHÁVEZ.

SECRETARIO

DIP. LINO LIBERIO PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.



P.O. 19 DE ABRIL DE 2010.

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 02 DE ABRIL DE 2018

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

***P.O. 29 DE MAYO DE 2023.
ALCANCE UNO.***

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.